

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 8 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en facultar al de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley pidiendo autorizacion para recaudar desde el primero de julio próximo las contribuciones, rentas y derechos del Estado, é invertir sus productos, sin perjuicio de que los cuerpos Colegisladores continúen el examen y discusion de los presupuestos para el año económico de 1865-66.

Da o en Palacio á diez de junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

À LAS CORTES.

Próxima á terminar en el Congreso la discusion de los presupuestos para el año económico de 1865-66, y adelantado su examen por la comision del Senado hasta el punto en que ha sido posible, el Gobierno de S. M. confia en que muy en breve llegarán á ser ley del Estado.

Mas en la duda de que esto suceda antes de la fecha en que debe comenzar el ejercicio de los mismos presupuestos se apresura el Gobierno á pedir urgentemente á las Cortes la necesaria autorizacion para recaudar desde 1.º de julio próximo las rentas y contribuciones, é invertir sus productos conforme á los créditos votados ya por el Congreso, apurando así los medios de que dispone para que el precepto constitucional se cumpla y para no encontrarse un solo dia fuera de la legalidad.

A este fin, el que suscribe, debidamente autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Se autoriza al Gobierno para que, en el caso de no estar aprobados el dia 1.º de julio próximo los presupuestos del año económico de 1865-66, pueda recaudar las contribuciones, rentas y derechos del Estado é invertir sus productos en los gastos públicos, con sujecion á los créditos votados ya por el Congreso de los Diputados, sin perjuicio de que los Cuerpos Colegisladores continúen el examen y discusion de los mismos presupuestos.

Madrid 10 de junio de 1865.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Sanidad.—Negociado 1.º

Atendiendo la Reina (Q. D. G.) á las varias gestiones que de diversas provincias existen en este ministerio, pidiendo por distintas razones que se les exima del cumplimiento del arreglo de partidos médicos aprobado por Real decreto de 9 de noviembre de 1861; considerando al propio tiempo que si bien muchas de ellas no son aceptables por fundarse en motivos poco justificados, hay algunas sin embargo muy dignas de estudio por estar basadas en dificultades casi insuperables, y consistentes, ya en la situacion topográfica de muchos pueblos, ya en la económica, ó ya por fin en contratos verificados con anterioridad; y con objeto finalmente de dar tiempo al concienzudo examen de estos importantes incidentes, para que el dia en que se ponga en ejercicio este reglamento, se hayan tenido presentes los nuevos intereses que han nacido de su publicacion, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer se aplaze para el 1.º de enero del año próximo de 1866 la época en que ha de empezar á regir, en lugar del 1.º de julio próximo que se habia determinado, encargando á V. S. por último, que procure hasta dicha fecha de 1.º de enero ir subordinando todos los contratos entre titulares y Ayuntamientos á lo prevenido en el citado reglamento. Es igualmente la voluntad de S. M. que considere V. S. reproducida la orden de 16 de noviembre de 1864, inserta en la Gaceta del mismo dia, con la sola variante de la fecha que se cita en el cuerpo de dicha Real resolucion.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de ju-

nio de 1865.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Aguas.

Excmo. Sr.: En vista del expediente promovido por don Aniceto Jodrá, con estricta sujecion á lo prescrito en la Real orden de 14 de marzo de 1846 y demas disposiciones vigentes sobre aprovechamiento de aguas públicas, del cual resulta que no ha encontrado oposicion de ningun género el proyecto del solicitante, S. M. la Reina (Q. D. G.), oída la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con lo informado por el Gobernador, Consejo, Junta de Agricultura y el Ingeniero Jefe de la provincia de Guadalajara, se ha servido autorizar á D. Aniceto Jodrá, para que salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Tajuña, como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término de Archilla en la provincia espresada, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º La dotacion de agua que constituye esta autorizacion, se fijará por el Ingeniero encargado de la vigilancia de las obras, antes de principiarse estas, con arreglo á las necesidades del artefacto, y no podrá destinarse á otro uso que el especial para que se concede.

2.º La altura de la presa no excederá de 50 centímetros sobre el lecho del rio, y se referirá, así como el nivel de la solera de desagüe donde se halle establecido el aparato motor, á un punto fijo é invariable de las inmediaciones, para que en todo tiempo puedan ser comprobados.

3.º Las obras se ejecutarán con arreglo á los planos presentados y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, á cuyo fin le dará parte el concesionario del dia en que principien y de aquel en que se hayan terminado; certificándose por dicho funcionario de haberse cumplido las condiciones de la concesion y de la dotacion prescrita en la primera para que conste en el expediente.

4.º Esta autorizacion se entenderá caducada si en el término de un año no se diese principio á las obras.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1865.

—Orovio.—Sr. Director general de Obras pú. lías.

Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con lo informado por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á doña María Bárbara de Obregon y de la Puente, condesa viuda de San Isidro, para que salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche del rio llamado de las Pasadas, 150 litros de agua por segundo, como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término de Fuengirola, provincia de Málaga, debiendo principiarse las obras en el término de un año, ejecutarlas con arreglo á los planos presentados y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, y sujetarse además á las condiciones siguientes:

1.º La presa se establecerá en el sitio marcado en el plano, no elevandola mas que dos metros sobre el lecho del rio y refiriendo esta altura, así como el nivel de la solera de desagüe donde se halle establecido el aparato motor, á un punto fijo é invariable del terreno inmediato, para que en todo tiempo se pueda comprobar que no han sido alterados.

2.º No podrá destinarse el agua á otros usos que al movimiento del artefacto, y después de haber funcionado el mismo se devolverá á su cauce natural.

3.º Tanto al principiarse las obras como al terminarse, se avisará al Ingeniero encargado de su vigilancia, quien cuidará de que se dispongan de manera que no se pueda tomar mas cantidad de agua que la concedida, y de que quede libre el paso de las aguas en las avenidas; debiendo también certificar dicho facultativo de haberse cumplido las condiciones de esta autorizacion para que conste en el expediente.

4.º Antes de principiarse las obras se hará constar en el Gobierno de la provincia haber obtenido el consentimiento de los dueños de terrenos que fuere preciso ocupar con la acequia de conduccion de las aguas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1865.—Orovio.—Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Juan de Martos Serrano

ORDEN PARA PRESENTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAJES.			Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	Punto de la espedicion.	PASAPORTE.		FECHAS.		Procedel el asistido de	Pueblo en que se termina el servicio.	LLEGÓ CON			Leguas de marcha abonadas.	Dias de abonamiento.	
	Hora.	Dia.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.					Caballeros y mareas.	Id. me nos.	Ug.	Mes.			Año.	Ug.	Mes.			Año.
D. Laureano Gallego.	8	9	Marzo.	1865	"	"	7	Las Rozas.	Juan Lago y otros.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	0	Marzo.	1865	Madrid.	Guadarrama	"	"	7	5 1/2	"
Idem	7	10	id.	id.	"	"	1	id.	Antonio Moreno.	Enfermo.	Avila.	Alcalde constit.	3	11.	id.	Guadarrama	Madrid.	"	1	3 1/2	"	
Idem	12	10	id.	id.	"	"	1	id.	Andrea Rey Peregrina.	Idem	Madrid.	Gobernador.	25	Febr.	id.	Madrid.	Guadarrama	"	"	1	5 1/2	"
Idem	10	11	id.	id.	"	"	1	id.	Tomás Spenit.	Emigrado.	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	Idem	"	"	3	5 1/2	"
Idem	10	11	id.	id.	"	"	3	id.	Vicente Gonzalez y otros.	Presos.	Avila.	Idem	9	id.	id.	Torrelod.	Madrid.	"	"	3	5 1/2	"
Idem	6	15	id.	id.	"	"	6	id.	José Mora y otros.	Idem	Madrid.	Idem	13	id.	id.	Madrid.	Guadarrama	"	"	6	5 1/2	"
Idem	10	15	id.	id.	"	"	7	id.	José Sábata y otros.	Idem	Idem	Idem	13	id.	id.	Madrid.	Idem	"	"	7	5 1/2	"
Idem	7	17	id.	id.	"	"	1	id.	Damao Hodi-guez.	Idem	Idem	Idem	13	id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	3 1/2	"
Idem	7	17	id.	id.	"	"	1	id.	Paseual Palanquer.	Idem	Idem	Idem	13	id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	3 1/2	"
Idem	10	18	id.	id.	"	"	3	id.	Gabino Martinez y otros.	Idem	Idem	Idem	17	id.	id.	Idem	Idem	"	"	3	5 1/2	"
Idem	8	19	id.	id.	"	"	3	id.	Baldomero Pelaez.	Idem	Idem	Idem	17	id.	id.	Idem	Idem	"	"	3	5 1/2	"
Idem	10	21	id.	id.	"	"	12	id.	Maria Amalia y otros.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	"	"	12	5 1/2	"
Idem	8	22	id.	id.	"	"	3	id.	Antonio Rosa y otros.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	"	"	3	5 1/2	"
Idem	10	22	id.	id.	"	"	3	id.	D. Manuel Soler.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	"	"	3	5 1/2	"
Idem	7	23	id.	id.	"	"	1	id.	D. Manuel Soler.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	3 1/2	"
Idem	7	23	id.	id.	"	"	1	id.	D. Manuel Soler.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	3 1/2	"
Idem	7	23	id.	id.	"	"	1	id.	D. Manuel Soler.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	3 1/2	"
Idem	7	23	id.	id.	"	"	1	id.	D. Manuel Soler.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	3 1/2	"
Idem	7	23	id.	id.	"	"	1	id.	D. Manuel Soler.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	3 1/2	"
Idem	7	23	id.	id.	"	"	1	id.	D. Manuel Soler.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	3 1/2	"
Idem	7	23	id.	id.	"	"	1	id.	D. Manuel Soler.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	3 1/2	"
Idem	7	23	id.	id.	"	"	1	id.	D. Manuel Soler.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	3 1/2	"
Idem	7	23	id.	id.	"	"	1	id.	D. Manuel Soler.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	3 1/2	"
Idem	7	23	id.	id.	"	"	1	id.	D. Manuel Soler.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	3 1/2	"
Idem	7	23	id.	id.	"	"	1	id.	D. Manuel Soler.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	3 1/2	"
Idem	7	23	id.	id.	"	"	1	id.	D. Manuel Soler.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	3 1/2	"
Idem	7	23	id.	id.	"	"	1	id.	D. Manuel Soler.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	3 1/2	"
Idem	7	23	id.	id.	"	"	1	id.	D. Manuel Soler.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	3 1/2	"
Idem	7	23	id.	id.	"	"	1	id.	D. Manuel Soler.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	3 1/2	"
Idem	7	23	id.	id.	"	"	1	id.	D. Manuel Soler.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	3 1/2	"
Idem	7	23	id.	id.	"	"	1	id.	D. Manuel Soler.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	3 1/2	"
Idem	7	23	id.	id.	"	"	1	id.	D. Manuel Soler.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	3 1/2	"
Idem	7	23	id.	id.	"	"	1	id.	D. Manuel Soler.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	3 1/2	"
Idem	7	23	id.	id.	"	"	1	id.	D. Manuel Soler.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	3 1/2	"
Idem	7	23	id.	id.	"	"	1	id.	D. Manuel Soler.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	3 1/2	"
Idem	7	23	id.	id.	"	"	1	id.	D. Manuel Soler.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	3 1/2	"
Idem	7	23	id.	id.	"	"	1	id.	D. Manuel Soler.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	3 1/2	"
Idem	7	23	id.	id.	"	"	1	id.	D. Manuel Soler.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	3 1/2	"
Idem	7	23	id.	id.	"	"	1	id.	D. Manuel Soler.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	3 1/2	"
Idem	7	23	id.	id.	"	"	1	id.	D. Manuel Soler.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	3 1/2	"
Idem	7	23	id.	id.	"	"	1	id.	D. Manuel Soler.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	3 1/2	"
Idem	7	23	id.	id.	"	"	1	id.	D. Manuel Soler.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	3 1/2	"
Idem	7	23	id.	id.	"	"	1	id.	D. Manuel Soler.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	3 1/2	"
Idem	7	23	id.	id.	"	"	1	id.	D. Manuel Soler.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	3 1/2	"
Idem	7	23	id.	id.	"	"	1	id.	D. Manuel Soler.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	3 1/2	"
Idem	7	23	id.	id.	"	"	1	id.	D. Manuel Soler.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	3 1/2	"
Idem	7	23	id.	id.	"	"	1	id.	D. Manuel Soler.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	3 1/2	"
Idem	7	23	id.	id.	"	"	1	id.	D. Manuel Soler.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	3 1/2	"
Idem	7	23	id.	id.	"	"	1	id.	D. Manuel Soler.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	3 1/2	"
Idem	7	23	id.	id.	"	"	1	id.	D. Manuel Soler.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	3 1/2	"
Idem	7	23	id.	id.	"	"	1	id.	D. Manuel Soler.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	3 1/2	"
Idem	7	23	id.	id.	"	"	1	id.	D. Manuel Soler.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	3 1/2	"
Idem	7	23	id.	id.	"	"	1	id.	D. Manuel Soler.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	3 1/2	"
Idem	7	23	id.	id.	"	"	1	id.	D. Manuel Soler.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	3 1/2	"
Idem	7	23	id.	id.	"	"	1	id.	D. Manuel Soler.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	3 1/2	"
Idem	7	23	id.	id.	"	"	1	id.	D. Manuel Soler.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	3 1/2	"
Idem	7	23	id.	id.	"	"	1	id.	D. Manuel Soler.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	3 1/2	"
Idem	7	23	id.	id.	"	"	1	id.	D. Manuel Soler.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	3 1/2	"
Idem	7	23	id.	id.	"	"	1	id.	D. Manuel Soler.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	3 1/2	"
Idem	7	23	id.	id.	"	"	1	id.	D. Manuel Soler.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	3 1/2	"
Idem	7	23	id.	id.	"	"	1	id.	D. Manuel Soler.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	3 1/2	"
Idem	7	23	id.	id.	"	"	1	id.	D. Manuel Soler.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	3 1/2	"
Idem	7	23	id.	id.	"	"	1	id.	D. Manuel Soler.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	3 1/2	"
Idem	7	23	id.	id.	"	"	1	id.	D. Manuel Soler.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	3 1/2	"
Idem	7	23	id.	id.	"	"	1	id.	D. Manuel Soler.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	3 1/2	"
Idem	7	23	id.	id.	"	"	1	id.	D. Manuel Soler.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	3 1/2	"
Idem	7																					

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro, procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de marzo último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

CENTRO DE ESTADO.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes (6 herederos á quienes corresponden), Apoderados (que las han recogido), Fechas (en que lo han verificado). Rows include D. Saturnino O. y Burgo, Miguel Cáceres, Juan A. Llaca, etc.

GUERRA.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes, Apoderados, Fechas. Rows include D. Valentin Ferraz, Duque de Hajar, Francisco A. Echenique, Fernando D. y Palomo.

FOMENTO.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes, Apoderados, Fechas. Row: D. Salvador Gutierrez, D. Leopoldo B. y Agüero.

MARINA.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes, Apoderados, Fechas. Rows: D. Joaquin J. y García, Luciano Jaura.

CONTADURIA CENTRAL.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes, Apoderados, Fechas. Row: D. Luis Feijoo Losada, D. Mannel Figueroa.

Madrid 5 de mayo de 1865.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V.º B.º—Joaquin Alvarez Quiñones.

FACTORIA DE PROVISIONES DE ALCALA DE HENARES.

MES DE FEBRERO DE 1865.

Nota de las compras verificadas por esta Administracion en los dias del presente mes y puntos que se espresan.

Table with columns: Dias, Pueblos donde se han hecho las compras, Vendedores, Número de Fanegas, Número de Quintales, Precio (Rs. vn.). Rows include Trigo (Alcalá, Idem) and Cebada (Idem) and Paja (Idem).

Alcalá de Henares 28 de febrero de 1865.—El Administrador, Dionisio Ortega.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Jacinto de Urquiza.

(254.—N. 3.º)

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA. Relacion número 212 de orden.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del Personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1836, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. INTERESADOS. Centros.

Gracia y Justicia.

111.482 D. Pedro Blanco.

Guerra.

111.483 D. José Dominguez Leon.

111.484 El mismo.

111.485 El mismo.

111.486 D. Antonio Dominguez.

111.487 D. Perfecto Dominguez.

111.488 D. Casimiro Donis de Cos.

Madrid 16 de abril de 1865.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V.º B.º—El Director general Presidente, Joaquin Alvarez Quiñones.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 4 de setiembre de 1863, se han desestimado 24 certificaciones expedidas por la Diputacion provincial de Segovia á favor de D. Casimiro Sanchez por las obras que realizó para fortificar la muralla de dicha ciudad durante la última guerra civil, por habese dispuesto en virtud de Real orden de 28 de abril de 1840, que la citada Diputacion provincial propusiese los arbitrios para satisfacer los gastos ocasionados con este motivo; y como quiera que se haya estraviado la carpeta de resguardo de los mencionados documentos, la misma Junta, en sesion de 2 del corriente, se ha servido disponer que quede anulada y sin ningun efecto ni valor.

Lo que se anuncia al público para los efectos consiguientes.

Madrid 7 de junio de 1865.—Angel F. de Heredia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital refrendada por el infrascrito Escribano, como sustituto del Dr. D. Mariano Garcia Sancha, se convoca á junta general de acreedores al concurso voluntario de D.ª Maria Presentacion Navarro de Blanco, á fin de darles cuenta del resultado que han ofrecido las diligencias practicadas para la venta de la casa sita en Pozuelo de Aravaca y su calle de la Iglesia, núm. 4, perteneciente á dicho concurso, y para

que, en armonía con lo que se dispone en el art. 563 de la ley de enjuiciamiento civil, acuerden la manera en que haya de adjudicarse la referida casa: y habiéndose señalado para la celebracion de dicha junta el día 25 del mes actual, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte, se hace notorio por medio del presente edicto para conocimiento de la concursada y acreedores cuyo domicilio se ignore, conforme á las prescripciones de dicha ley.

Madrid 3 de junio de 1865. — M. Saez Hernandez. — 1578.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Juan Zozaya, se ha suspendido la celebracion de la Junta que estaba senatada para el día ocho de los corrientes y con objeto de que los acreedores del Excmo. señor marqués de la Regalia, se reúnan en la audiencia de dicho señor Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial, para nombrar síndicos en el concurso voluntario en que está declarado se ha senatado de nuevo para ella el 20 del espresado mes, á las once de su mañana, en dicho Juzgado.

Madrid 6 de junio de 1865. — 1377.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Juan Zozaya, se sacan á pública subasta diferentes efectos de casa y herramientas de fragua, tasado todo en la cantidad de 6560 rs.; y para su remate está señalado el día 20 de los corrientes, á las once de su mañana, en la Audiencia de dicho señor Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz: las personas que deseen saber mas pormenores podrán adquirirlos en la escribanía de dicho Zozaya, calle Mayor, número 121.

Madrid 10 de junio de 1865. — 1387.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado para que tenga efecto la Junta general de acreedores á la testamentaria concursada de don Leandro Martin, el día 23 del corriente, á las diez de su mañana, en lugar del día 12 de julio que antes se habia designado, cuya reunion tendrá lugar en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, plaza de Santa Cruz.

Madrid 10 de junio de 1865. — Gerónimo Montesinos. — 1386.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor D. Emilio Bravo Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del Escribano sustituto del Dr. D. Claudio Sanz y Barca, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Juan de la Barrera, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan en dicho Juzgado y escribanía á contestar á la demanda entablada por los señores D. Santos de la Mata y D. Gregorio Zabala,

Síndicos del concurso de acreedores del Pósito de Madrid, sobre caducidad de un censo de 315.000 mrs. de capital y réditos de 21.000 mrs., impuesto sobre una casa en la Cava Baja, números 14 y 16 modernos, 15 antiguo de la manzana 150; con apercibimiento de que si no lo verifican se sustanciará el pleito en rebeldía y les parará perjuicio.

Madrid 7 de junio de 1865. — Francisco Fernandez de la Torre. — 1383.

En virtud de providencia del señor D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano sustituto del Dr. D. Claudio Sanz y Barca, se cita, llama y emplaza á los herederos de Osis Lormendi, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, á contar desde que se publique este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, se presenten en dicho Juzgado y escribanía, á contestar la demanda entablada por los Sres. D. Santos de la Mata y D. Gregorio Zabala, Síndicos del concurso de acreedores al Pósito de Madrid, sobre caducidad de un censo de 12.000 ducados de principal, impuesto sobre una casa sita en esta corte Cava Baja, números 14 y 16 modernos 15 antiguo de la manzana 150; con apercibimiento de que si no lo verifican se sustanciarán los autos en rebeldía y les parará perjuicio.

Madrid 7 de junio de 1865. — Francisco Fernandez de la Torre. 1382.

En virtud de providencia del señor D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, sustituto del Dr. D. Claudio Sanz y Barca, se cita, llama y emplaza á doña Catalina Peralta ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, á contar desde que se publ que este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía, á contestar la demanda entablada por los señores don Santos de la Mata y D. Gregorio Zabala, Síndicos del concurso de acreedores al Pósito de Madrid, sobre que se declare estinguido un censo de 750 ducados de principal impuesto sobre una casa en esta corte, Cava Baja números 14 y 16 modernos, 15 antiguo de la manzana 150, con apercibimiento de que si no lo verifican se sustanciará el pleito en rebeldía y les parará perjuicio.

Madrid 7 de junio de 1865. — Francisco Fernandez de la Torre. — 1381.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 8585 arobas de trigo.
- 3274 idem de harina.
- 16.928 idem de carbon.
- 122 vacas, que componen 55.716 libras de peso.
- 561 carneros, que hacen 15.948 id.
- 288 corderos, que hacen 8243 id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 22 á 26 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 22 á 26 cuartos libra.
- Idem de cordero, de 24 á 28 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Tocino anejo, de 85 á 89 rs. arroba, y de 50 á 54 cuartos libra.

- Jamon de 126 á 154 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra.
- Aceite, de 65 á 65 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Vino, de 58 á 44 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
- Garbanzos, de 44 á 60 rs. arroba, y de 16 á 22 cuartos libra.
- Judias, de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Arroz, de 50 á 58 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas de 19 á 23 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
- Carbon de 7 1/2 á 8 rs. arroba.
- Jabon, de 60 á 64 rs. arroba, y 20 á 2 cuartos libra.
- Palatas de 8 á 10 rs. arroba, y de 5 á 4 cuarto libras.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 24 á 26 rs. fanega.
- Algarroba, á 22 rs. id.
- Trigo vendido..... 1034 fanegas.
- Quedan por vender
- Precio máximo... 47
- Idem mínimo..... 41
- Idem medio..... 44,55

Madrid 9 de junio de 1865. — El Alcalde-Corregidor, José Ossorio.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 10 de junio de 1865, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 42-75.
- Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 40-25; no publicado, 40-00 d.; á plazo, 40-25 fin cor. vol.
- Deuda del personal, no publicado, 40-00; á plazo, 22-00 fin cor. vol.
- Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, publicado, 88-55.
- Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. no publicado 84-00.
- Idem de á 2000 rs., id., 85-00 q.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., idem, 90-00 q.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs. id. 48-00 q.
- Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, idem 38-00.
- Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 78-50
- Acciones del Banco de España, no publicado, 154-00 q.

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias fecha 49-00.
- Paris á 8 dias vista, 5-10.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGACION DE MONTELLANO.

No habiendo entregado doña Raimunda Gutierrez por habérsela estraviado las acciones núms. 178 y 657 que poseia en esta Empresa y de las que ha hecho cesion á favor de la Sociedad, en oficio de 50 de mayo próximo pasado, la Junta de Gobierno tiene acordado para estos casos que se publique para conocimiento del publico en el *Boletín Oficial* de la provincia el estravio de dicha lámina y la renuncia que dicha señora Gutierrez hace de los derechos y acciones que á la misma corresponden ó pudieran corresponderla.

Madrid 10 de junio de 1865. — Por acuerdo de la Junta de gobierno, Antonio de Vega. — 1380.

LA CARMELITA.

Sociedad especial minera.

De conformidad á la base 7.ª de la escritura social y acuerdo de la Junta directiva, se requiere por segundo término de quince dias, á contar desde esta fecha, á los señores accionistas que á continuacion se espresan, para que satisfagan en la Tesorería de la Sociedad, sita en la calle de San Miguel, núm. 25, cuarto bajo, las cantidades que adeudan por los dividendos pasivos núms. 19, 20 y 21; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la espresada base 7.ª y artículo 21 de la ley de 6 de julio de 1859.

Madrid 10 de junio de 1865. — El Presidente, Juan Nov. s. — 1384.

- D.ª Justa Santana por los citados dividendos que corresponden á las acciones 1 y 2.
- D. Rafael Gomez, por los cuartos 3.º y 4.º de la accion núm. 17, 2.º, 3.º y 4.º de la 18, 1.º y 2.º de la 22, y toda la accion núm. 20.
- D.ª Antonia Gomez Ayala, por el cuarto 2.º de la accion núm. 25.
- D. Rafael Gomez Ayala, por el cuarto 3.º de la accion núm. 25.
- D.ª Ascension Gomez Ayala, por el cuarto 4.º de la accion núm. 25.
- D.ª Manuela Gomez Ayala, por el cuarto 1.º de la accion núm. 24.
- D. Leonardo Gomez Ayala, por el cuarto 2.º de la accion núm. 24.

EL VATICANO.

Sociedad especial minera.

Con arreglo al art. 21 de la ley de minas de 6 de julio de 1859, se requiere por primera vez á los socios que se espresan á continuacion para que en el término de quince dias, satisfagan al Tesorero don Gaspar Salas, que vive calle de la Independencia, núm. 3, cuarto cuarto, los dividendos que adeudan por las acciones que poseen en esta Sociedad.

- D. Faustino Pardo, por 5 dividendos correspondientes á las acciones núms. 81 y 82, 640 rs.
- D. Miguel Bolca, por 5 dividendos correspondientes á la primera mitad del número 61, 160.
- D. Manuel Prieto, por 4 dividendos correspondientes á la 74, 240.
- D. Feliciano Perez Zamora, por 4 correspondientes al 109, 242.
- D. Franciaco M. Contreras, por 3 correspondientes á los núms. 100 y 101, 360.
- D. Joaquin Arrieta, por 3 correspondientes á la primera mitad del 65, 90.

Madrid 9 de junio de 1865. — El Presidente interino, El Marqués de Vallemeno. — 1385.

CREDITO TERRITORIAL ESPAÑOL.

A peticion de varios señores asociados, la junta general que debió verificarse el domingo 11 del actual, se ha trasladado su celebracion al próximo domingo 25 del corriente, á las dos de la tarde, en el domicilio de esta compañía, calle de Alcalá, 56, cuarto principal izquierda. Lo que avisa al publico para su debido conocimiento. — Por el Crédito territorial Español, M. Cuendias. — 1389.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1865.